

Resumen del Caso

Orden Judicial Preliminar en *New England Synod v. DHS*, 4:25-cv-40102-FDS

Orden Judicial

El 13 de febrero de 2026, un Tribunal federal concedió una orden judicial preliminar (la Orden) previniendo agentes de inmigración ingresar a lugares de culto o realizar operativos en espacios sagrados. La Orden aplica a los agentes del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés), la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP, por sus siglas en inglés).

¿Quién esta protegido bajo la Orden?

La Orden, que se limita a los demandantes en este caso, aplica a las siguientes organizaciones:

- New England Synod, ELCA
- Greater Milwaukee Synod, ELCA
- Southwest California Synod, ELCA
- Southwest Texas Synod, ELCA
- Sierra Pacific Synod, ELCA
- American Baptist Churches USA
- Alliance of Baptists
- Metropolitan Community Churches

¿Qué áreas están protegidas?

En relación a las organizaciones mencionadas, los siguientes espacios están protegidos por la Orden:

- Cualquier iglesia, edificio, local u otra instalación física utilizada regularmente para realizar servicios religiosos
- Cualquier edificio, local o instalación física anexa o adyacente a un lugar de culto que se utilice para llevar a cabo actividades esenciales para la misión religiosa, como educación o ministerio religioso
- Estacionamientos, senderos, césped, jardines, áreas de juegos, cementerios y otras propiedades adyacentes a un lugar de culto que sean propiedad de, alquilados, arrendados, ocupados u operados por el lugar de culto

- Cualquier ubicación dentro de los 100 pies de cualquier puerta, portón u otra entrada claramente marcada a cualquiera de las áreas protegidas mencionadas anteriormente

¿Qué debo hacer para garantizar que mi lugar de culto esté protegido por la Orden?

Para recibir la protección disponible a través de la Orden, las direcciones y/o descripciones de las áreas protegidas deben presentarse ante el Tribunal. Debe comunicarse con la dirección de su organización para proporcionar esta información.

Puede elegir, aunque no está obligada a hacerlo, colocar letreros indicando que su edificio está protegido por la Orden del Tribunal. La colocación de estos letreros queda a su entera discreción y no es necesaria para garantizar la protección ordenada por el Tribunal. Se adjunta un letrero de muestra al final de esta hoja informativa. Si le preocupa que colocar dichos letreros atraiga atención no deseada de la comunidad o de las autoridades migratorias, no tiene obligación de hacerlo.

¿Qué actividad de control migratorio está prohibida bajo la Orden?

Agentes de DHS, ICE, y la CBP no pueden llevar a cabo controles migratorios en áreas protegidas, incluyendo arrestos, entrevistas o interrogatorios. También se les prohíbe establecer puestos de control u otras barreras para llevar a cabo el control migratorio de personas que entran o salen de una zona protegida.

¿Qué actividades de control migratorio están permitidas bajo la Orden?

Aún en áreas protegidas, los agentes encargados de hacer cumplir las leyes de inmigración pueden ingresar para llevar a cabo acciones de control migratorio en las siguientes circunstancias:

- Cuando existe una amenaza inmediata a la vida o seguridad humana.
 - Ojo: La mera presencia de personas que se encuentran en los Estados Unidos sin autorización no constituye tal amenaza según la Orden del Tribunal.
- Los agentes cuentan con orden una administrativa o judicial.
- Además, los agentes migratorios pueden realizar operativos cerca (es decir, a menos de 100 pies) de una entrada a un área protegida cuando se cumple cualquiera de las dos condiciones anteriores o cuando:

- Un supervisor de alto nivel en la sede de Washington, D.C. autoriza la acción, tras evaluar cómo reducir al mínimo cualquier interrupción en el acceso al espacio religioso.

¿Qué sucede si agentes migratorios se presentan con una orden judicial?

Existen dos tipos de órdenes: una orden administrativa (llamada “ICE warrant” en inglés) o una orden judicial (llamada “court warrant” o “judicial warrant” en inglés).

La Orden en el caso de *New England Synod v. DHS* no impide que DHS, CBP e ICE lleven a cabo acciones de control de inmigración si tienen una orden administrativa en la mano. Sin embargo, según la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, una orden administrativa no otorga a los agentes permiso para ingresar a áreas privadas sin consentimiento. **Todavía puede negarles la entrada en cualquier circunstancia como lo hubiera podido hacer antes de la Orden.** Si entran a la fuerza, deje claro que no otorga su consentimiento, pero no intente detenerlos.

Si los agentes cuentan con una orden judicial, es decir, una orden firmada por un juez, pueden registrar a la persona o los objetos en la dirección indicada en la orden. Para más información sobre cómo distinguir una orden administrativa de una judicial y cómo responder a ambas, aquí tiene algunos recursos:

- <https://www.nilc.org/resources/know-your-rights-warrants/>
- <https://www.aclusc.org/immigration-enforcement-administrative-vs-judicial-warrants/>

¿Qué hago si veo agentes federales presentes o realizando acciones de control migratorio en mi lugar de culto?

Si se siente seguro de hablar con los agentes, dígales: “Esta es un área protegida sujeta a una orden de un Tribunal federal y tiene prohibido realizar controles migratorios rutinarios aquí.”

Si es seguro, documente (si es posible, tome fotos o videos con su teléfono) todo lo que hagan, cualquier documento que le muestren y cualquier cosa que digan para justificar su presencia. Si no puede tomar fotos ni videos, anote todo lo que pueda.

Comuníquese con los abogados de esta demanda lo antes posible:

sensitivelocations@washlaw.org.

Immigration Enforcement Restricted by Court Order

These Premises are a Protected
Area Pursuant to Federal
Court Order in New England
Synod v. Department of
Homeland Security, Case No.
4:25-cv-40102-FDS